

Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que, en la presente acción de tutela, el día 23 de mayo del año en curso, se procedió a remitir auto de inadmisión a la parte accionante a través del correo electrónico y el mismo fue notificado por estados el día 24 de mayo siguiente, para que aportaran los requisitos indispensables para dar trámite a la acción; en correo de la misma fecha 23 de mayo, la parte accionante confirma recibido de la providencia; aunado a lo anterior, se contactó telefónicamente al abogado y se le pidió acusara recibido, sin embargo, la parte accionante no respondió ni allegó lo requerido en el término dispuesto para ello. A despacho de la señora Juez. Mayo 31 de 2022.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Mediante el auto calendarado del 20 de mayo de 2022, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por la señora **ERIKA VIVIANA GONZÁLEZ VERGARA**, por intermedio de abogado, en contra de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, para que la accionante corrigiera los requisitos allí establecidos, so pena de rechazo, para lo cual, se concedió el término de tres (3) días, en virtud de lo previsto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 27 de mayo de 2022, sin que a la fecha la accionante hubiera intentado subsanar los defectos. De lo dicho deducimos que la acción de tutela no cumple con las exigencias legales y, por lo tanto, la misma se torna en inepta, y como quiera que la accionante no subsanó los mencionados defectos en término, a lo que se suma, que se le contactó telefónicamente y se obtuvo acuse de recibido de la notificación y de ello se dejó constancia, se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **ERIKA VIVIANA GONZÁLEZ VERGARA**, en contra de la accionada **LABORATORIOS ECAR S.A.**, por las razones expuestas.

2.-Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

3.- En firme la presente decisión, las diligencias ingresarán al archivo definitivo del despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.